

Se dá cuenta de una comunicación de la Inspección Provincial de Sanidad, en la que se pide una relación de los Centros existentes en esta Capital y Provincia que no se ajusten a las condiciones expresadas en la Real orden publicada por el Ministerio de la Gobernación, que dispone que la profesión de Naturista sólo puede ser ejercida por quien posea el título de doctor o licenciado en Medicina y Cirugía; y que fué remitida dicha relación, en la que figuraban centros e individuos que se dedican a la profesión de Naturistas y cuyos datos obran en esta Secretaría.

Se acuerda interesar del ilustre inspector de Sanidad que, estando en período de aprobación los presupuestos de los distintos Ayuntamientos, recuerde a los señores alcaldes la obligación de consignar en los mismos las consignaciones íntegras de los médicos titulares respectivos.

Se dá cuenta de un oficio del Juzgado de Primera Instancia, del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en el que se pide se certifique por esta Corporación si aparece como colegiado en la lista Oficial de esta Institución, por reunir los requisitos exigidos por las leyes, don A. R. y R., siendo dicho señor conocido bajo el nombre de Dr. R. M., con el que actúa ordinariamente. Se acuerda contestar lo siguiente: Que en las listas obrantes en esta Corporación aparece como incorporado en el mes de enero del año 1901, el doctor D. A. R. R., figurando en el encabezamiento y firma de su solicitud de inscripción de fecha 7 de dicho mes y año, y en toda la documentación obrante en este Colegio, con el nombre y apellidos de A. R. y R. M., con los que es más conocido por usarlos dicho nuestro comprofesor con preferencia a los expresados, pero siendo indiscutiblemente una misma persona.

Se apreuba el dictamen emitido por la ponencia constituida por los doctores Parrizas, Bretón y Díaz Bonilla, que se había solicitado de esta Corporación en oficio del Juzgado Municipal del Distrito de la Lonja de esta ciudad y en méritos del juicio de desahucio seguido en aquel Juzgado por don J. V. R. y doña A. F. contra don J. P. D.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levanta la sesión a la una treinta hora del siguiente día de empezada.

---